

**OTORGAN AUMENTO DE S/. 3,000.00 A
TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD
PUBLICA**

DECRETO-LEY N° 22698

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política de Reactivación Económico-Financiera que desarrolla el Gobierno Revolucionario, es necesario incrementar el ingreso de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Pública y al Sistema de Remuneraciones del D.L. 22404, teniendo en cuenta el costo y el nivel de vida así como la posibilidad económica y financiera del País.

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministerio;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Otórgase a partir del 1º de Octubre de 1979 un aumento de Remuneraciones de S/. 3,000.00 en calidad de Remuneración Transitoria Fensionable o Compensación por Costo de Vida, en su caso, a los Empleados Nombados y Contratados que a la fecha de promulgación del presente Decreto-Ley se encuentren prestando servicios sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Pública y al Sistema de Remuneraciones establecido por el D.L. 22404, así como a los Obreros Permanentes y Eventuales al Servicio del Estado y a los Pensionistas.

Los obreros Permanentes y Eventuales percibirán el incremento en su jornal diario.

Art. 2º— Los Pensionistas a cargo del Estado con Pensión Renovable percibirán el incremento dispuesto por el Artículo anterior como Pensión Complementaria.

Art. 3º— Queda prohibida la doble percepción de incremento dispuesto en el presente Decreto-Ley tratándose de dos Remuneraciones o dos Pensiones o Remuneración y Pensión en todos los casos autorizados por Ley proveniente del Sector Público.

Art. 4º— Los trabajadores y pensionistas a cargo del Estado con derecho al incremento dispuesto por el presente Decreto-Ley así como el señalado para el Sector Privado, optarán por uno solo de dichos beneficios.

Art. 5º— Por Resolución del Primer Ministro, a propuesta del Instituto Nacional de Administración Pública se dictarán las normas que fueren necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto-Ley.

Art. 6º— Derógase o déjase en suspenso, en caso, las disposiciones legales y administrativas que se opongan presente D. L.

Por Tanto: Mando publique y cumpla.

Lima, 18 de Setiembre de 1979

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
Gral. de Div. EP. **Pedro Richter Prada**
Tnte. Gral. FAP. **Luis Galindo Chapman**
Vice-Almirante AP. **Carlos Tirado Alcorta.**
Dr. **Javier Silva Ruete.**